

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Impuesto sueldo 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'00 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios, de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

2060

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito Sección 1.ª Negociado 3 de 4 de los corrientes me dice lo siguiente:

«Con fecha 1.º de septiembre pasado esta Dirección General aprobó el prorrateo practicado para determinar las cantidades con que habían de contribuir los Ayuntamientos de Nestares, Pinillos y Almarza de Cameros (Logroño), al pago de la pensión concedida a las huérfanas del que fué Secretario de aquellos Municipios D. Victoriano Lería Martínez, María Teresa y María Josefa Lería Martínez, tomando a tal fin como base el prorrateo preliminar efectuado por la Sección Provincial de Administración Local y en el que aparecía un total a percibir por las pensionistas de sesenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos mensuales. Comprobado posteriormente que habiéndose fijado por el Ayuntamiento Instructor a las huérfanas referidas una pensión anual de mil doscientas pesetas, equivalente al 25 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años, resultaba claramente la existencia de un error material en las operaciones aritméticas practicadas con motivo del expresado prorrateo, ya que la cantidad que mensualmente han de percibir las beneficiarias de acuerdo con la pensión fijada es la de ciento cuatro pesetas diez y seis céntimos, en virtud de lo cual y efectuado el nuevo prorrateo provisional por la Sección Provincial de Administración Local de Logroño rectificando el aludido error, esta Dirección General aprueba con carácter definitivo el expresado prorrateo, ya que quedará fijado en la forma que a continuación se expresa y como rectificación al consignado en la resolución de este Centro el primero de septiembre último, antes citada:

Nestares, 0'68 pesetas.

Pinillos, 74'90 pesetas.

Almarza de Cameros, 28'57 pesetas.

Cuyo total de ciento cuatro quince pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión de mil doscientas pesetas anuales concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Almarza de Cameros, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los demás Ayuntamientos, desde la fecha del falleci-

miento del causante hasta el primero de octubre de 1946, en que entró en vigor el Reglamento del Montepío General de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, el cual las satisfará a partir de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946.

Lo que se hace público en este Boletín de la Provincia para conocimiento general y efectos consiguientes.

Logroño 15 de diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

Diputación Provincial

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación el presupuesto especial del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado para el ejercicio 1948, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público para su examen en la Intervención Provincial por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y a las horas hábiles de 10 a 12 podrán formularse por los interesados legítimos que señala el artículo 228 de dicho Decreto, las reclamaciones que consideren oportunas no pudiendo fundamentarlas en otras causas que en las específicas señaladas en art.º 229 de expresada disposición, debiendo presentarlas en su caso por escrito duplicado en el registro general de documentos de esta Corporación.

Logroño 10 de diciembre de 1947.

El Presidente

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 9 del actual acordó en principio, aprobar el expediente número 1 de habilitación de crédito por transferencia al presupuesto ordinario vigente, quedando expuesto al público para su examen en la dependencia del Servicio de esta Diputación por espacio de 15 días hábiles y a las horas

de 10 a 12 a contar del siguiente día al que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición las personas o entidades comprendidas en el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946 pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho expediente, debiendo hacerlo en su caso por escrito duplicado ante la Excma. Diputación Provincial.

Lo que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 227 del referido Decreto se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño a 17 de diciembre de 1947.

El Presidente,
Agapito del Valle

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario laboral para el año 1948

2091

De conformidad con las instrucciones oportunamente recibidas de la Superioridad esta Delegación establece el siguiente Calendario Laboral que regirá en la totalidad de esta provincia de Logroño durante el próximo año de 1948, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1940, normas posteriores complementarias a la misma y Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al Descanso Dominical.

Fiestas no recuperables

- 1 de enero, Circuncisión del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 26 " " " " Viernes Santo.
- 27 de mayo, Corpus Christi.
- 11 de Junio, San Bernabé (En la Capital).
- 1 de octubre, Fiesta del Caudillo. (El tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren).
- 12 de octubre, Fiesta de la Hispanidad.
- 25 de diciembre La Natividad del Señor.

Fiestas recuperables

- 6 de enero, Los Santos Reyes.
- 25 de marzo, Jueves Santo
- 6 de mayo, La Ascensión del Señor.
- 29 de junio, San Pedro.
- 21 de septiembre, San Mateo. (En la Capital).

1 de noviembre. Todos los Santos.

8 de diciembre, La Inmaculada Concepción.

En los pueblos de la provincia se considerarán inhábiles para el trabajo las fiestas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa considerándose las mismas por mitad recuperables y no recuperables.

Las fiestas nacionales correspondientes a los días 1.º y 19 de abril; 1.º de octubre y 20 de noviembre; así como la que se celebra en esta capital el 18 de diciembre (La Virgen de la Esperanza); son de carácter meramente oficial y durante las mismas solamente vacarán las Oficinas Públicas y Establecimientos dependientes de ellas, salvo que se disponga otra cosa por la Superioridad.

Logroño 16 diciembre de 1947.
 El Delegado de Trabajo.

Servicio Nacional del Trigo

Declaración de Maíz

2109

Se concede un plazo que finalizará el día 30 de los corrientes, para que todos los productores de MAÍZ de esta provincia, y por pequeña que hubiere sido la superficie sembrada, realicen la reglamentaria declaración de la cosecha-obtenida en el presente año 1947, utilizando al efecto el Impreso modelo C-1 complementario.

Corresponde prestar esta declaración ante las Juntas Sindicales Agropecuarias, por lo que las que carezcan de esta clase de impresos solicitarán de esta Jefatura Provincial, con la mayor urgencia, el número de ejemplares que precisen.

Siendo el MAÍZ producto intervenido por el S. N. T., que tiene la consideración de cereal panificable, recuérdase que está prohibido su empleo para alimento del ganado, y que por tanto solamente se halla autorizada su tenencia con destino a siembra y para completar las cartillas de aquellos agricultores que con la reserva de trigo y centeno realizada, no alcanzaron el consumo total a que tuvieron derecho. El resto del MAÍZ cosechado vienen obligados a entregarlo al S. N. T. en concepto de cupo forzoso.

Formulada la declaración por el productor, en ejemplar dupli-

cado, y una vez firmados por el Presidente de la Junta, y sellados, se pasarán al Ayuntamiento para que también sean firmados por el Secretario y sellados, devolviendo al interesado un ejemplar ya completamente diligenciado.

Una colección completa de todos los duplicados presentados, juntamente con el resumen extendido en un C-1 complementario, y una relación nominal de las mencionadas declaraciones, serán remitidos a esta Jefatura Provincial por los Ayuntamientos, antes del día 10 de diciembre próximo.

Las existencias de MAIZ, no declaradas, cualquiera que sea su cuantía, serán consideradas como clandestinas y por tanto decomisadas, y sus poseedores puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Logroño, 14 de noviembre de 1947.

El Ingeniero Jefe Provincial,
Eugenio Narvaiza

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

De interés para los fabricantes de Aceite

2148

A tenor de lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 20 de septiembre de 1947 y «B. O. del Estado» n.º 269 de 26 de septiembre del mismo se pone en conocimiento de todos los fabricantes de aceite de esta provincia que a partir de la fecha y hasta el día 4 de diciembre de los corrientes, podrán solicitar mediante instancia dirigida a mi autoridad en calidad de Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las aperturas de sus industrias destinadas a la elaboración de aceite de oliva para la actual campaña olivarera 1947-48 ajustándose a las siguientes condiciones:

Primero.—Haber trabajado durante anteriores campañas olivares.

Segundo.—Presentarán el último recibo de la contribución Industrial.

Tercero.—Presentarán certificación de la Fiscalía Provincial de Tasas de no haber sido sancionadas durante la campaña de 1946-47.

Cuarto.—Harán constar el número de contador y primera lectura de Kws. destinados exclusivamente para la industria del aceite de oliva. Asimismo, el referido contador estará debidamente precintado y recubierto por caja de madera con tapa de cristal igualmente precintada.

Quinto.—Presentarán certificado de la Delegación de Industria indicando que dicho contador se halla en perfectas condiciones.

Sexto.—Acompañarán declaraciones juradas a los siguientes requisitos:

Situación de la almazara fuerza motriz, núm. de motores potencia de cada uno, compañía de electricidad que suministra el fluido, consumo de electricidad en 24 horas, consumo de gas oil de 24 horas, tarjeta de aprovisionamiento de gas-oil, número de trituradores, número de rulos, diámetro de la solera, número

de batidores, número de prensas y clase de las mismas, sistema de elaboración altura entre puente de prensa, diámetro de capacho y capacidad de cada uno, capacidad de la prensa en kilogramos de aceituna, capacidad de elaboración de la fábrica en kilogramos de aceituna en 24 horas, capacidad de almacenamiento, número de depósitos fijos y móviles, especificando en cada uno su capacidad total de capacidad de almacenamiento.

Fábricas que no serán autorizadas

Primero.—Todas aquellas sobre las cuales hubiera recaído sanción en materias de tasas durante la campaña 1946-47 y aunque estas fuesen arrendadas. En aquellos casos en cuyos términos municipales olivareros no existieran más fábricas que las sancionadas, por este Organismo Provincial o mediante informe del Sindicato del Olivo y Autoridad Local se procederá hacer un estudio detallado e indicando en el momento oportuno condiciones para la molturación de la oliva.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en la citada orden conjunta, se podrán clausurar todas aquellas almazaras cuyo funcionamiento no se considere necesario, según el plan de campaña a elaborar.

Una vez concedidas las autorizaciones correspondientes de apertura se les podrá retirar automáticamente dicha concesión siempre que incurran en las siguientes infracciones o faltas:

a) Por infracción en materia de Abastecimientos.

b) Por incumplimiento a todo lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y dispuesto por este organismo Provincial a tenor de lo ordenado en la circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

c) Por reconocer durante las jornadas de trabajo rendimiento inferior a los establecidos.

Tercero.—Las almazaras cuyos locales no posean las condiciones mínimas de limpieza, ventilación, etc. para obtener un buen producto.

Tan pronto se hayan seleccionado las fábricas para su apertura y en breve plazo, se les notificará a los interesados, por conducto de las alcaldías respectivas, las normas e instrucciones para dar principio a la molturación del fruto.

Se recuerda una vez más, el exacto cumplimiento de cuantas órdenes se dicten para el mejor desarrollo de la actual campaña olivarera, ya que de lo contrario se aplicarán la máximas sanciones previstas por la Ley.

Logroño 25 de Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transporte.

Anuncios Oficiales

EDICTO

2017

Don Primo Muro de las Morenas. Alcalde de Clavijo.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que

pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Clavijo a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde

EDICTO

2035

Don Agustín Miranda Fernández. Alcalde de Bergasillas

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Bergasillas a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

El Alcalde

EDICTO

2036

Don Alejandro Sáinz Escalona. Alcalde de Bergasa

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Bergasa a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde

EDICTO

2172

Don Rafael Vidaurreta González. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinillos.

Hago saber: Aprobado en principio por la Corporación Municipal una transferencia de crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días a fin de que pueda ser examinado, por cuantos lo deseen.

Pinillos 20 de Noviembre de 1947.

El Alcalde.

EDICTO

2121

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría Municipal, por el plazo Reglamentario, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

El Rasillo a 5 de Diciembre de 1947.

El Alcalde

ANUNCIO

2039

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión del día 2 de los corrientes, la transferencia de crédito número 1 del ejercicio actual, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se hallará expuesto al público en la Intervención Municipal durante las horas de 10 a 1, el expediente de esta transferencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 en relación con el 227, ambos del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Durante el citado plazo podrán presentarse las reclamaciones que menciona el artículo 229 del Decreto anteriormente mencionado por las personas y Entidades comprendidas en el 228 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera del Río Alhama, 3 de Diciembre de 1947.

El Alcalde

ANUNCIO

2030

De conformidad con lo acordado en la reunión de usuarios de río Iregua celebrada en Logroño el día 25 de noviembre último.

Se convoca a todos los regantes y usuarios del río Iregua que puedan aprovechar el agua embalsada en el Pantano de González Lacasa para asistir a la Junta General que se celebrará en Logroño el día 15 de enero próximo a las 11 horas en el local del Sindicato de Riegos de Logroño.

En dicha Junta General se acordará la constitución del Sindicato Central de Regantes del Pantano de González Lacasa, se nombrará con carácter provisional el Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicho Sindicato Central y se examinará el Proyecto de reglamento que se está redactando por la Comisión nombrada en la reunión del 25 de noviembre.

Con un plazo no inferior a ocho días de anterioridad al 15 de Enero fecha de la Junta General se celebrarán Juntas en los Sindicatos, Comunidades y Hermandades de regantes que han de constituir el Sindicato Central para nombrar dos representantes que son los que debidamente autorizados y con las credenciales correspondientes asistirán a la Junta General convocada y a las que en lo sucesivo se celebren hasta la constitución definitiva del referido Sindicato Central.

El Presidente del Sindicato de Riegos de Logroño.

Juan Grau